



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Palacio Legislativo, 7 de marzo de 2018

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

**Irma Amelia García Velasco**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67 numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Honorable Representación Popular acudo a presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Cultura”, es un término que deriva del latín *cultus*, relativo al cultivo del espíritu y de las facultades intelectuales de la persona. Este concepto ha ido evolucionando con el tiempo pero siempre ha estado vinculado a la civilización y al progreso.

La cultura permite al individuo la reflexión sobre sí mismo, y a través de ella, el discernimiento de los valores y nuevas significaciones.

Puede afirmarse que la cultura es una especie de entramado o social que aglutina las diversas formas y manifestaciones de la sociedad, como las tradiciones, prácticas, costumbres, idiosincrasia, y normas de comportamiento; da identidad y unidad a los pueblos.

La cultura da al individuo la posibilidad de establecer sólidos vínculos interpersonales y sociales, que fortalecen la convivencia pacífica en comunidad, y por ende, el estado de derecho.

México, posee un amplio bagaje cultural, reconocida en todo el mundo; y Tamaulipas no es la excepción; posee una vasta cultura, que es el resultado de las aportaciones de hombres y mujeres de todos los tiempos y regiones.

La Constitución Política Local establece en la fracción X, del artículo 17, el derecho al acceso universal a la cultura; y en el catálogo de leyes vigentes, está la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.

En el ámbito administrativo, el organismo responsable de la ejecución de las políticas públicas en materia de cultura, es el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, Organismo Público Descentralizado, creado mediante Decreto No. 56 publicado en el Periódico Oficial del Estado del 9 de septiembre de 1987, teniendo como objetivos fundamentales, promover y difundir las actividades culturales, impulsar los valores locales y fomentar la preservación del patrimonio arqueológico e histórico del Estado.

En el ámbito federal estas funciones corresponden a la Secretaría de Cultura, creada mediante decreto de reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 17 de diciembre de 2016.

Frecuentemente, la capacidad de interlocución entre la administración pública estatal y federal, depende, para obtener óptimos resultados, de la jerarquía administrativa de las dependencias y entidades responsables de los distintos ramos, por lo que a través de esta acción legislativa, se propone dar a la entidad ejecutora de las políticas públicas estatales de cultura, el rango de Secretaría del Gabinete gubernamental.

No se pretende generar mayor necesidad de gasto, ni creación de nuevos puestos, pues tanto el personal, como los recursos materiales y financieros de que actualmente dispone el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, se transferirían a la Secretaría de Cultura, cuya creación se propone a través de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, ante esta Soberanía Popular acudo a promover el presente proyecto de

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XVI, recorriéndose en su orden las actuales fracciones XVI y XVII, para pasar a ser XVII y XVIII, respectivamente, del artículo 23; y se reforma por adición la Sección XVI, denominada "De la Secretaría de Cultura", integrada por un artículo 38 Bis, recorriéndose en su orden las actuales Secciones XVI y XVII, para pasar a ser las Secciones XVII y XVIII, conservando sus actuales denominaciones, del Capítulo Tercero, denominado "De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo", de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 23.**

**1. Para ...**

**I. - XV.**

**XVI. Secretaría de Cultura;**

**XVII. Procuraduría General de Justicia; y**

**XVIII. Contraloría Gubernamental.**

## **CAPÍTULO TERCERO DE ...**

### **Secciones I - XV**

**Sección XVI**  
**De la Secretaría de Cultura**

**Artículo 38 Bis.** A la Secretaría de Cultura, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y conducir la política estatal en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural del Estado;

III. Conducir la elaboración del Programa Estatal de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su implementación y evaluación;

IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Estatal centralizada y paraestatal en materias de:

a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del estado y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico, histórico y paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias, y

b) Cultivo, fomento, estímulo, creación, educación profesional, artística y literaria, investigación y difusión de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;

V. Organizar y administrar bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, congresos y otros eventos de interés cultural;

**VI.** Proponer programas de educación artística a la Secretaría de Educación del Estado, que se impartan en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;

**VII.** Diseñar estrategias, mecanismos e instrumentos, así como fomentar la elaboración de programas, proyectos y acciones para promover y difundir la cultura, la historia y las artes, así como impulsar la formación de nuevos públicos, en un marco de participación corresponsable de los sectores público, social y privado;

**VIII.** Promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones;

**IX.** Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de las tradiciones y el arte popular;

**X.** Fomentar las relaciones de orden cultural con los municipios y otras entidades federativas, facilitar la celebración de convenios de intercambio de educandos en las especialidades de las artes y la cultura; y definir la proyección de la cultura tamaulipeca en el ámbito nacional;

**XI.** Promover la producción editorial de temas de interés cultural y artístico y de aquellas tendientes al mejoramiento cultural, así como diseñar, promover y proponer directrices culturales y artísticas en dichas producciones;

**XII.** Dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras pertenecientes al Estado, que transmitan programación con contenido preponderantemente cultural;

**XIII.** Estimular el desarrollo y mejoramiento del teatro en el estado, así como organizar concursos para autores, actores y escenógrafos;

**XIV.** Otorgar becas para que los estudiantes tamaulipecos puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios relacionados con las artes;

**XV.** Promover e impulsar, en coordinación con otras dependencias, el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la difusión y desarrollo de la cultura, así como de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, conforme a las disposiciones aplicables;

**XVI.** Ejercer todas las atribuciones que la Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas, y la Ley del patrimonio Histórico y Cultural del Estado establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

**XVII.** Formular el catálogo del patrimonio histórico estatal;

**XVIII.** Formular y manejar el catálogo de los monumentos estatales;

**XIX.** Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del estado;

**XX.** Establecer Consejos Asesores, de carácter interinstitucional, en los que también podrán participar especialistas en las materias competencia de la Secretaría;

**XXI.** Elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, en asuntos de su competencia, y

**XXII.** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

**Sección XVII**  
**De la Procuraduría General de Justicia**  
**Sección XVIII**  
**De la Contraloría Gubernamental**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con motivo de creación de la Secretaría de Cultura, se transferirán a ésta los recursos humanos, inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo utilizado por el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, para los asuntos que serán atendidos por la nueva dependencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los traspasos que con motivo de la expedición de esta ley deban realizarse del Instituto para la Cultura y las Artes a la Secretaría de Cultura, deberán iniciar el 1 de enero de 2019 y concluirán a más tardar dentro de los 30 días siguientes.

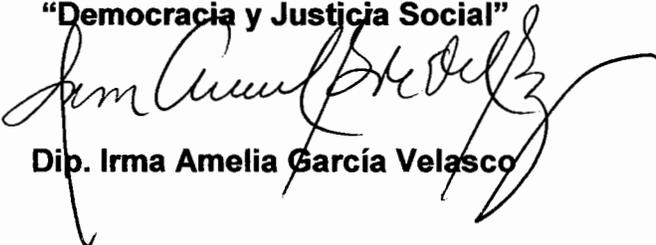
Los asuntos que con motivo de esta ley deban pasar de la entidad a la dependencia, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la nueva dependencia, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las transferencias que con motivo de la expedición de la presente ley deban realizarse de la entidad a la dependencia, incluirán los recursos presupuestales asignados a los asuntos de la nueva competencia, así como los programas y calendarios financieros.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Ejecutivo estatal a más tardar el 31 de diciembre de 2018, deberá proveer a la emisión del acuerdo por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los trabajadores de base seguirán conservando sus derechos laborales, los que no se verán afectados con motivo de la expedición de la presente ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente**  
**"Democracia y Justicia Social"**  
  
**Dip. Irma Amelia García Velasco**

*HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS ACTUALES FRACCIONES XVI Y XVII, PARA PASAR A SER XVII Y XVIII, RESPECTIVAMENTE, DEL ARTÍCULO 23; Y SE REFORMA POR ADICIÓN LA SECCIÓN XVI, DENOMINADA "DE LA SECRETARÍA DE CULTURA", INTEGRADA POR UN ARTÍCULO 38 BIS, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS ACTUALES SECCIONES XVI Y XVII, PARA PASAR A SER LAS SECCIONES XVII Y XVIII, CONSERVANDO SUS ACTUALES DENOMINACIONES, DEL CAPÍTULO TERCERO, DENOMINADO "DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO", DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.*